

## **LA DESCENTRALIZACIÓN EN VALENCIA: GÉNESIS DE SU METROPOLIZACIÓN**

**José Dionicio Benaventa Mirabal**

### **Resumen**

La descentralización en Venezuela se plantea fundamentalmente en Venezuela, con la promulgación de la Constitución de 1961, con la finalidad de transferir competencias, desde el gobierno nacional, hacia los gobiernos regionales y locales, facultando a éstos últimos, a tomar decisiones dentro de sus ámbitos especiales, en lo político, económico y administrativo, orientado a la consolidación de la democracia y el desarrollo integral, homogéneo y sustentable del país. Carabobo y especialmente Valencia, ha sido una de las ciudades bandera en cuanto a descentralización se refiere, previendo erigirse como área metropolitana, que le permitirá congregarse con los demás municipios de los cuales se ha desmembrado - Los Guayos, Naguanagua, San Diego y Libertador en 1994 y, Miguel Peña en el 2004 - convirtiéndose de esta manera en una región avanzada, progresista y adaptada a las realidades de los nuevos tiempos.

**Palabras Clave:** democracia, descentralización, progreso, Distrito Metropolitano.

### **Summary**

The decentralization in Venezuela thinks about fundamentally in Venezuela, with the promulgation of the Constitution of 1961, with the purpose of transferring competitions, from the national government, toward the regional and local governments, authorizing these last, to make decisions inside its special environments, in the political, economic and administrative, guided to the consolidation of the democracy and the integral, homogeneous and sustainable development of the country. Carabobo and especially Valencia, it has been one of the cities flags as for decentralization he/she refers, foreseeing to be erected as metropolitan area that will allow him to congregate with the other municipalities of which it has been dismembered - The Guayos, Naguanagua, San Diego and Liberator in 1994 and, Miguel Rock in the 2004-becoming this way an advanced, progressive region and adapted to the realities of the new times.

**Key words:** democracy, decentralization, progress, Metropolitan District.

## Introducción

Venezuela desde 1810, período cuando comienzan los movimientos de independencia y hasta 1830, fecha en la que se separa de la Gran Colombia, se debatió entre el Federalismo y Centralismo, este último concepto, fue el que prevaleció y se fortaleció a medida que los distintos caudillos y gobernantes de turno, concentraban la acción de gobernar a Venezuela, siendo Juan Vicente Gómez y bajo la férrea dictadura que implantó, desde 1908 cuando toma el poder y hasta 1935 cuando muere, quien logra la consolidación de la Unidad Nacional, con la creación de un Estado burocrático y sostenido fundamentalmente con la mano fuerte del ejército, que le permitió derrotar los caudillos no solo nacionales sino también los locales. Ese proceso centralizador logra la unidad nacional, pero en el último cuarto del siglo XX, la centralización comenzaba a dar señales que era un modelo desgastado, con visos de obsolescencia que había convertido al Estado en un ente ineficiente, incapaz, paternalista, monopolista, corrupto y burocrático. Con la promulgación de la Constitución Venezolana en 1961, se consagra el sistema federalista y centralista, pero prevé también que se desarrolle un sistema político basado en el principio de la descentralización, con este incipiente y tímido postulado constitucional, y el desgaste del centralismo como forma de gobierno, se crea en 1985 la Comisión Presidencial para la reforma del Estado (COPRE), cuyos lineamientos fundamentales se basaba en la descentralización para reformarlo y modernizarlo. Esto trae como consecuencia, la aprobación de la Ley sobre Elección y Remoción de Gobernadores de Estados (13-04-1989) y la reforma parcial de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (15-06-1989), con lo cual, se le atorgaba autonomía a estas entidades locales, en la toma de decisiones en forma directa e inmediata sobre asuntos de interés de las comunidades a las cuales representaban.

En 1994, la entonces Asamblea Legislativa del Estado Carabobo, fundamentándose en las prenombradas leyes,

desmembra a la ciudad de Valencia de sus parroquias: Los Guayos, San Diego, Naguanagua y Libertador, y en el 2004 a Miguel Peña, para transformarlas en municipios independientes, otorgándoles autonomía en sus funciones político-administrativo y territoriales, pero, dejando a salvo que la capital del Estado Carabobo, seguirá siendo la ciudad de Valencia y, además, las parroquias que integran todas esos municipios desprendidos de su seno, constituyen junto a ella, una ciudad urbana indisoluble a los efectos censales-estadísticos, históricos, culturales y urbanísticos, abriéndose así la puerta, para la creación del Distrito Metropolitano Valencia, teniendo la iniciativa para su implementación, el actual Consejo Legislativo carabobeño, previo el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo exigidos para ellos.

## I

### ¿Qué Significa Descentralización?

El diccionario de la Real Academia Española lo define así: *F. Acción y efecto de descentralizar // 2. Sistema político que propende a descentralizar.* (tomo 4:520), Definiendo descentralizar: *Tr. Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.* (Idem).

Por su parte el Diccionario Jurídico Venezolano, lo conceptúa de la siguiente manera: *Acción de transferir a diversas corporaciones o personas, parte de la autoridad antes ejercida por el gobierno del Estado. Sistema de permitir a las corporaciones provinciales mayor libertad para la gestión de los servicios públicos y otras actividades.* (tomo I: 448). siguiendo un movimiento contemporáneo, *consideran que la descentralización ha sido concebida como la redistribución política-administrativa y financiera de los poderes del poder público entre los tres niveles de la jerarquía territorial de gobierno: nacional estatal o regional y municipal o local* (Estaba, 1999: 2). La Descentralización podríamos agregar que consiste, en la transferencia de funciones y la correspondiente facultad de de-

cisión en lo político, económico y administrativo, del centro a la periferia, buscando el desarrollo homogéneo de las regiones, orientado eliminar las desigualdades y desequilibrios existentes en Venezuela; “...*La doctrina ha entendido la descentralización administrativa como la creación de entes subordinados a las personas públicas territoriales, en los cuales se descargan funciones administrativas propias de éstas a los fines de una mayor agilidad en la gestión...*” (Linares, 1990:148)<sup>1</sup>. Por supuesto que éste proceso de descentralización, persigue en primer lugar, el acercamiento del poder al ciudadano, en segundo lugar, el fortalecimiento de las autonomías regionales y locales y en tercer lugar, la consolidación de un proyecto nacional de gobierno, dirigido a fortalecer el país, bajo un régimen participativo y democrático, rompiendo con la tradición centralista, para que permita la transformación global del Estado, con una visión estratégica de un estado moderno y progresista.

## II

### **Valencia y la Desmembración de sus Parroquias**

El proceso de descentralización, no solo debe ser visto como que el Estado Central, es quien debe transferir funciones y autonomía a las regiones y las localidades, tal como ha ocurrido cuando la jerarquía nacional a través de la promulgación de leyes, ha permitido por ejemplo, la elección directa, secreta y universal de gobernadores y alcaldes en 1989, con la aprobación del Congreso Nacional de entonces, la Ley sobre Elección y Remoción de Gobernadores de Estado (13/04/1989) y la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. También, debe ser vista la descentralización, en los niveles regionales (Estados) y locales (municipales), el ejemplo en Carabobo, se manifiesta en la desmembración de la ciudad de Valencia, ocurrida con la promulgación de la Ley de Reforma a la Ley de División Política Territorial del Estado Carabobo para la Creación de los Municipios Naguanagua, Los Guayos, San Diego y Libertador, de fecha 16-01-1994, Gaceta Oficial del Estado Extraordinaria

Nº 494, donde para entonces, la llamada Asamblea Legislativa, “...*Crea cuatro nuevas entidades denominadas Municipio Naguanagua, Municipio Los Guayos, Municipio San Diego y Municipio Libertador cuya naturaleza corresponde al ente definido como Municipio...*” ( art. 1)

Recientemente y mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo extraordinaria Nº 1633, de fecha 01-04-2004, el actual Consejo Legislativo Carabobeño, modifica nuevamente la Ley de División Política Territorial para crear “.. *una nueva entidad denominada Municipio Miguel Peña, cuya naturaleza corresponde al ente definido como Municipio...*” (art. 1), que formalmente ya está creado, pero la elección de las autoridades y el funcionamiento de éste nuevo municipio, está supeditado a que la Asamblea Nacional, dicte la nueva ley que desarrolle los principios constitucionales sobre el régimen municipal. (Disposición Final art. 10). (Fue promulgada la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el 08 06-2005). De manera que Valencia, se dividió en seis (6) partes, es decir, los cinco (5) nuevos municipios creados, formaban parte del territorio valenciano. Nos preguntamos ¿fueron razones netamente políticas las causas de tal desmembramiento? o ¿fueron por razones de índoles económicas, sociales y culturales, que van a permitir el progreso de esas nuevas entidades?. Tendríamos, que evaluar los resultados, si han sido positivas o negativas, las distintas gestiones administrativas de esas entidades, y por otro lado, si ese proceso descentralizador ha permitido que la misma entidad Valenciana, haya tenido un desarrollo positivo en lo político, lo económico y social de sus pobladores, pero esto, daría motivos a otra investigación.

### III

#### **Fundamentos Legales para la Descentralización**

En la derogada Constitución de Venezuela de 1961, en su artículo 2, establecía que: “ *La República de Venezuela es un Esta-*

*do Federal en los términos consagrado en esta Constitución*". Y el artículo 3: "El gobierno de la República de Venezuela es y será siempre democrático, representativo, responsable y alternativo". Observamos, que por ningún lado nos habla de la descentralización, sin embargo en su artículo 22, establecía: "La Ley podrá establecer la forma de elección y renovación de los gobernadores, de acuerdo con los principios consagrados en el artículo 3 de esta Constitución.. mientras no se dicte la ley prevista en este artículo los gobernadores serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República". Es decir, que los gobernadores eran designados por el presidente de la República hasta el año 1989, cuando fue promulgada la ley sobre elección y renovación de gobernadores de Estado (13-04-01989), también la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue reformada (15-6-1989), lo que permitió el ejercicio democrático del pueblo para que por primera vez pudieran elegir en forma directa, secreta y universal a sus gobernadores y alcaldes, para que dirigieran los destinos de las respectivas entidades. Se aprueba también la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia del Poder Público (28-12-1989), la importancia de esta Ley, la refleja Carlos M. Ayala Corao<sup>2</sup>, al expresar: "...la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia del Poder Público, aún con todas las observaciones que se le puedan formular, es una de las leyes más importante de las sancionadas por el Congreso Nacional...con ella se inicia un proceso de descentralización territorial, después de un largo período de centralismo autocrático y democrático..." (Ayala, 1990: 148). Esta política tiene sus antecedentes desde 1969, cuando se aprueba el Reglamento de Regionalización Administrativa, que incluía a los Estados en la coordinación de las distintas entidades federales entre si, y también con el poder central, por supuesto, tal regionalización no llegó a materializarse como institución, pero contribuyó a establecer algunos aportes técnicos importantes en el desarrollo de las corporaciones y otros entes de carácter regional.

La promulgación de las leyes antes mencionadas en el año 1989, muchos autores comparten que su implementación estuvo impulsada fundamentalmente por razones de carácter político, teniendo como finalidad resolver la responsabilidad, redistribuir el poder, conservar y fortalecer el sistema democrático que estaba evidentemente en estado agónico y que se evidencia por los hechos ocurridos en el mes de febrero de 1989, por la implementación por parte del gobierno nacional de medidas económicas que iban en detrimento de la población.

Con al reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (L.O.R.M.), establecía en su artículo 17 que: *“La Asamblea Legislativa del Estado Carabobo en la respectiva Ley de División política, territorial, determinará el territorio que corresponde a cada municipio...”*; el artículo 18, establece: *“para la creación de un municipio, deben concurrir 1° una población no menor de 10.000 habitantes..” 2° un territorio, 3° un centro poblado no menor de 2.500 habitantes que sirva de asiento a sus autoridades y 4° capacidad para generar recursos propios...”*. Debemos inferir que con la entrada en vigencia de esta ley, se daba un paso agigantado sobre la descentralización, especialmente para los Municipio, por cuanto después de la Constitución de 1961, no se había progresado en nada sobre esta materia, veamos la apreciación que hace el Dr. Allan R. Brewer Carías<sup>3</sup>, al respecto: *“...el Municipio democrático que preveía la Constitución de 1961, sin embargo,, no fue actualizado ni formalizado totalmente en los años posteriores, y si bien en 1978 se dictó la primera Ley Orgánica de Régimen Municipal, la misma lo que hizo fue consolidar el Régimen Municipal que venía de la autocracia...”*. (Brewer, 1994: 49).

La declaratoria de creación de los Municipios que reúnan los requisitos antes señalados y establecidos en el artículo 18 de la L.O.R.M, corresponde a las asambleas legislativas. De manera que aquí esta consagrada la facultad que tenían las asambleas legislativa (hay consejos legislativo), de los Estados para crear municipios u otras entidades locales, (ejemplo, Parroquias).

Además de los órganos Legislativos Regionales, tienen también la iniciativa para la creación de un municipio o para fusionarse dos o más de ellos, a los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral en un número no menor del 20% y que sean residentes, además de los Concejos Municipales; pero en fin, quien decide la creación o fusión de los municipios, son los Órganos Legislativos de los Estados, mediante la aprobación de la 2/3 partes de los diputados que la integran (art. 20 L.O.R.M). Con fundamento en esta ley, fue que la Asamblea Legislativa, decide crear los cuatro (4) nuevos municipios -Naguanagua, Los Guayos, San Diego y Libertador-, en el año 1994, que correspondían a las parroquias de los mismos nombres y que pertenecían al Municipio Valencia. Atendiendo a la facultad que tiene el Consejo Legislativo de Carabobo como antes se expuso, referente a la creación de municipios, este ente, aprobó el año 2004, dividir nuevamente a Valencia, esta vez, desprendiendo del territorio valenciano, las que fueran sus parroquias Miguel Peña y Negro Primero, para crear el Municipio Autónomo Miguel Peña, pero con una condición, que solo se elegirán sus autoridades y la implementación de su régimen jurídico administrativo, una vez que la Asamblea Nacional sancione la nueva Ley de Régimen Municipal.

Este principio de descentralización y desconcentración del poder en Venezuela, que comenzó tímidamente con la Constitución de 1961, se desarrolla con las leyes de elección y remoción de Gobernadores, la Ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se consolida y adquiere rango constitucional, mediante la promulgación de la Constitución Venezolana en 1999, cuando establece en su artículo 4: “ *La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución...*” también en su artículo 6: “*El gobierno.. es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado..*”. Estatuye en su artículo 16: “ *La división política territorial será regulada por Ley Orgánica que garantice la autono-*

*mía municipal y la descentralización política administrativa..”*. Artículo 157: *La Asamblea Nacional.. “podrá atribuir a los municipios la los Estados determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización”*. Artículo 158: *“La descentralización como política Nacional, debe profundizar la democracia..”*. Artículo 164: *Es competencia exclusiva de los Estados.. numeral 2: “La organización de sus municipios y demás entidades locales y su división política territorial, conforme a esta Constitución y a la vez..”*. Artículo 173: *“El municipio podrá crear parroquias conforme a las condiciones que determine la Ley..”*.

Con estos artículos plasmados en nuestra Carta Magna se evidencia claramente, que el legislador Venezolano tiene como norte, la descentralización como punta de lanza en la planificación de las políticas públicas del Estado, estableciendo así, un régimen de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. (C.R.B.V. Art. 4), que conduzca, a la eficiencia y transparencia en la ejecución de las políticas públicas del Estado, y para ello, consagró definitivamente, con rango constitucional el principio de la descentralización, que nace fundamentalmente del colapso que sufrió el Centralismo y de la decidida y activa participación de las provincias, para acceder en la toma de decisiones de la administración nacional, y de esta manera, contribuir a la adecuación del aparato del Estado, a las nuevas exigencias y enrumbar definitivamente al país a un Estado moderno.

#### IV

### **La Descentralización como Agente Motor de la Democracia**

El concepto clásico griego de Democracia es: *“La doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno..// 2. ” Predomino del pueblo en el gobierno político de un Estado.* (Diccionario Real Academia Española; 2001: 503). Hemos expresado que la descentralización, es la antítesis del centralismo, régimen éste que consiste, en que unos pocos concentran todo el poder

de las decisiones. Con la descentralización, se le permite al ciudadano, participar en forma directa en las decisiones que son de su interés y el de su comunidad, es decir, se persigue que el pueblo participe en la implementación y ejecución de las políticas públicas del Estado. El artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece: *“La descentralización, como Política Nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales..”*. Este artículo, expresa que la descentralización tiene como función primordial y fundamental, la profundización de la democracia, y para lograr este objetivo que atiende a una Política Nacional, es a través de participación activa y protagónica de la población, como por ejemplo, la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública (C.R.B.V. art. 62), el derecho al sufragio (art. 63), los referendos populares (art. 71 y siguientes), las asambleas de ciudadanos, los cabildos abiertos, la cogestión, la autogestión, cooperativismo y demás formas asociativas (art. 70), las contralorías sociales (art. 62 y 143), la creación de los consejos locales de planificación pública (art. 182) y otras maneras de participación de la ciudadanía. Esto nos induce a pensar, que la figura de la descentralización, constituye la piedra angular de la consolidación de la Democracia, como principio rector del sistema de gobierno Venezolano, basado fundamentalmente en el protagonismo del pueblo y no en el principio de la representatividad, que consagraba la derogada Constitución de 1961.

## V

### **La Conversión de Valencia en Área Metropolitana, como Consecuencia de la Descentralización a la cual fue Sometida**

Hemos expresado que Valencia, sufrió dos procesos que conllevaron a la desmembración de su territorio, Primero en 1994, cuando el Consejo Legislativo creó los cuatro (4) nuevos muni-

cipios, que correspondían a las parroquias Valenciana - Naguanagua, Los Guayos, San Diego y Libertador - mediante la promulgación de la reforma de la Ley de División Política-Territorial del Estado Carabobo (16-01-1994); y segundo, con la creación del Municipio Miguel Peña, que constituían las Parroquias Miguel Peña y Negro Primero del Municipio Valencia, sobrevenido con la publicación en la gaceta oficial del Estado Carabobo, extraordinaria N° 1633, de fecha: 01 de abril de 2004, de la Reforma de la Ley de División Política Territorial de Carabobo. De manera que la Gran Valencia fué dividida en seis (6) partes, con la creación de los cinco (5) nuevos municipios, más el Municipio Valencia. Es interesante manifestar, que las dos reformas a la Ley de División Política Territorial en 1994 y 2004, han conservado el criterio de sostener a Valencia como la capital del Estado Carabobo, y no sólo eso, sino que, también considera el legislador, que a pesar de haber desmembrado el territorio de Valencia, para crear y darle autonomía a otros municipios, éstos, se consideran como una unidad urbana indispensable, así lo establece el artículo 7 de la reforma de 1994, que lo expresa en los siguientes términos: Art. 7: *“La capital del Estado Carabobo es la ciudad de Valencia, la cual está formada por las Parroquias urbanas que integraban los municipios Valencia, Los Guayos, Naguanagua, San Diego y Libertador, las cuales constituyen una unidad urbana indisoluble a los efectos censales-estadísticos, históricos, culturales y urbanísticos, sin que por ello los referidos municipios y parroquias sufran desmedios en sus funciones político-administrativas y territoriales”*. De igual forma, el artículo 7 de la Reforma de la Ley en el 2004, lo consagra en los mismos términos, sólo que incluye ahora, al municipio recién creado -Miguel Peña- en estos términos, art. 7: *“La capital del Estado Carabobo es la ciudad de Valencia la cual está formada por las Parroquias urbanas que integraban los municipios Valencia, Los Guayos, Miguel Peña, Naguanagua, San Diego y Libertador, las cuales constituyen una unidad urbana indisoluble a los efectos censales-estadísticos, históricos, culturales y urbanísticos, sin que por ello los referidos municipi-*

*pios y parroquias sufran desmedios en sus funciones político-administrativas y territoriales”.*

Con lo expuesto anteriormente, nos demuestra el legislador, que nunca ha pretendido desligar los municipios recién creados, de la ciudad de Valencia, por el contrario, cumpliendo con el proceso de descentralización, ha otorgado autonomía a parte de su territorio original, para contribuir con el establecimiento de regímenes jurídicos independientes que conduzcan a la organización, gobierno y administración de su periferia, en atención a la cantidad de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propia, situación geográfica, elementos históricos y culturales y en fin que respondan a la naturaleza propia del gobierno local (C.R.B.V, Art. 169), pero siempre considerando que esos nuevos municipios a pesar que tienen su autonomía, constituyen una unidad urbana indisoluble a los efectos censales-estadísticos, históricos, culturales y urbanísticos, además de ser Valencia a pesar de haberse desprendido de esos territorios, sigue siendo la capital del Estado Carabobo.

Lo expuesto anteriormente, nos conduce inexorablemente a considerar, que la aspiración del legislador, es precisamente convertir y erigir a la ciudad de Valencia ya como capital del Estado, en el Distrito Metropolitano Valencia, y esta aspiración se corrobora en las mismas reformas de la Ley de División Político Territorial, la de 1994 en su artículo 10 y la última reforma realizada en el 2004, en su artículo 9, veamos como lo consagra: Artículo 10 reforma de 1994: “ *Una vez creados los Municipios Naguanagua, Los Guayos, San Diego y Libertador, y juramentados que sean sus autoridades electas, la Asamblea Legislativa propiciará la iniciativa para la creación del Distrito Metropolitano Valencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.* Y la reforma del 2004, artículo 9 expresa: “*Una vez creado el Municipio Miguel Peña y juramentada que sean sus autoridades electas, el Consejo Legislativo propiciará la iniciati-*

*va para la creación del Distrito Metropolitano Valencia.* Está claro que la orientación legislativa, esta orientada a crear el Distrito Metropolitano Valencia, por supuesto, que primero deben elegirse y juramentarse las nuevas autoridades municipales del Municipio Miguel Peña, que como se dijo anteriormente, está supeditada a la promulgación de la nueva Ley que regulará la actividad municipal. Por otro lado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 171 establece: *“Cuando dos o más municipios pertenecientes a una misma autoridad federal tengan relaciones económicas, sociales y físicas que dan al conjunto característicos de un área metropolitana, podrán organizarse como distrito metropolitano..”*. ..”. El artículo 20 de la novísima Ley Orgánica del Poder Municipal<sup>4</sup>, establece: *“Cuando dos o más municipios tengan entre sí relaciones económicas, sociales y físicas que den al conjunto urbano las características de un Área Metropolitana, y que hayan desarrollado previamente experiencias de mancomunidades durante al menos dos (2) periodos municipales continuos, podrán organizarse en Distrito Metropolitano...”*

Valencia, no solo tiene relaciones de tipo económico, social y físico con los nuevos municipios, sino que además, desde el punto de vista legal, constituye una unidad indisoluble, y existe además la obligación del Consejo Legislativo de propiciar la iniciativa, para crear el Distrito Metropolitano Valencia, como ya antes se expuso. Debemos considerar, que la creación del Distrito Metropolitano, constituye también, una forma de manifestarse la descentralización en la profundización de la Democracia. La Asamblea Nacional, aprobó la nueva Ley Municipal y se le dio el ejecútese el 08-06-2006, faltaría entonces que se elijan las autoridades del nuevo Municipio Miguel Peña, para que el Consejo Legislativo y la sociedad valenciana, tengan la puerta abierta a la iniciativa de poder tener a Valencia, como un nuevo Distrito Metropolitano, que integre legalmente a sus antiguas parroquias.

## Conclusión

La descentralización en Venezuela, data del último cuarto de siglo XX, su impulso a mediados de la década de los '80, se debe fundamentalmente, al colapso del centralismo y a la participación activa de la provincia, en ser copartícipe del manejo de los asuntos públicos del Estado. Se consagra como principio constitucional la descentralización, con la entradas en vigencia de la Carta Magna en 1999, considerándola ésta, como política Nacional y como elemento profundizador de la Democracia en Venezuela. Carabobo ha sido uno de los estados pioneros en poner en práctica este sistemas de dirigir las políticas públicas, Valencia, ha sido dividido en seis (6) partes a consecuencia del proceso descentralizador, considerando la ciudad, no solo como la capital de Carabobo, sino también, una unidad urbana indisoluble, comprendiendo los municipios: Naguanagua, Los Guayos, San Diego, Libertador y ahora Miguel Peña, que se desprendieron de su seno, para que en un futuro, ese mismo proceso de descentralización, conllevará a la creación del Distrito Metropolitano Valencia, teniendo como norte, el crecimiento y desarrollo armónico y sustentable de la hoy Gran Valencia y hacia el progreso de Venezuela toda.

## Bibliografía

BREWER CARIAS, Allan, AYALA CORAO, Carlos y otros. (1994). **Leyes y Reglamentos para la descentralización política de la Federación**. Colección textos legislativos N° 11. 3° edición aumentada. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.

\_\_\_\_\_ (1998). **Descentralización y Democracia: una reflexión obligada de Venezuela**. In UCV-CENDES. Descentralización, gobierno y democracia. Caracas. Editorial Melvin.

CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA DE 1961 (Derogada).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 1999.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001) 22° Edición. España: Impreso en Mateu Cromo. Artes Gráficas, S.A.

DICCIONARIO JURÍDICO VENEZOLANO D & F. (1998) Tomo I, 7° Edición. Caracas: Ediciones Vitales 2000, C.A

ESTABA, Rosa M. (1999). **La Descentralización y la Ordenación del Territorio en Venezuela: Estrategias hacia la modernidad**. Scrita Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona (SIN 1138 – 9788). N° 54.

LEY SOBRE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE GOBERNADORES DE ESTADO

LEY ORGANICA DE DESCENTRALIZACIÓN, DELIMITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DEL PODER PÚBLICO.

LEY ORGANICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL.

LEY DE REFORMA A LA LEY DE DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL DEL ESTADO CARABOBO DE 1994 (DEROGADA).

LEY DE REFORMA A LA LEY DE DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL DEL ESTADO CARABOBO DEL 2004 (VIGENTE).

VERA CÓRDOBA, Segundo Andrés (2003). **La Regionalización del Estado, según el modelo Peruano**. Documental Piura. Perú: Aral Editores EIRL.

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1 LINARES BENSO, Gustavo José, abogado, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela, positivista.

2 AYALA CORAO, Carlos M. Abogado, profesor de derecho Constitucional y Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Central de Venezuela, socialdemócrata, positivista, Asesor de organizaciones defensoras de los derechos humanos y Ex presidente de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

3 BREWER CARIAS, Allan R. Abogado, Doctor en derecho, profesor de la Universidad Central de Venezuela, socialcristiano, positivista, Asesor del antiguo Congreso Nacional, conferencista, Ministro de Estado en el Periodo de Gobierno de Ramón J. Velásquez. Arqueólogo.

4 *Ley Orgánica del Poder Municipal*. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.204 de fecha 08 de junio de 2005.